



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO (646) 03 de Septiembre de 2009

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 602 del 16 de diciembre de 2008"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 9º del artículo 3º y numeral 3º del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 174 de junio 05 de 2007, se dio apertura a la convocatoria de postulación para población en situación de desplazamiento, entre el 08 de junio y el 06 de julio del año 2007.

Que a través de la Resolución No 194 de julio 06 de 2007, se amplió el plazo de la Convocatoria hasta el 13 de julio de 2007.

Que mediante Resolución 600 del 16 de Diciembre de 2008 de FONVIVIENDA, se asignaron veintitrés mil noventa y cuatro (23.094) Subsidios Familiares de Vivienda de la Bolsa Especial de Población en Situación de Desplazamiento, a los hogares que cumplieron con el lleno de los requisitos exigidos por la normativa vigente y obtuvieron los mayores puntajes de calificación, hasta agotar los recursos disponibles.

Que mediante Resolución 601 del 16 de diciembre de 2008 de FONVIVIENDA, se comunicó el estado de calificado de la postulación obtenido en el segundo proceso de asignación de Subsidio Familiar de Vivienda para población en situación de desplazamiento, dentro de la Convocatoria efectuada mediante Resolución 174 del 5 de Junio de 2007 de FONVIVIENDA y que cumplieron con todos los requisitos exigidos para tal efecto.

Que mediante Resolución 602 del 16 de diciembre de 2008 de FONVIVIENDA, se comunicó el rechazo de las Postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda para población en situación de desplazamiento, dentro de la Convocatoria efectuada mediante Resolución 174 del 5 de Junio de 2007 de FONVIVIENDA.

Que encontrándose dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, las personas señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo interpusieron recurso de reposición en contra de la Resolución 602 de 2008 de FONVIVIENDA, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que en virtud de los recursos interpuestos, se procedió a verificar la información que reposa en la base de datos que maneja el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, referente al estado de los hogares y motivos de cruce y rechazo presentados por éstos, obteniéndose como resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que se indica a continuación:

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 602 del 16 de diciembre de 2008"

- Cruce. "Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)";
- Cruce. "Recurso Aceptado - Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético";
- Cruce. "Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético";
- Cruce. "Cruce con Registraduría: Número no expedido";
- Cruce. "Número de cédula no registrado en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil";
- Cruce. "Los mayores de edad deben tener tipo de documento cédula";
- Cruce. "La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad";
- Cruce. "No fue posible determinar el sitio de expulsión";
- Cruce. "El hogar tiene una o mas propiedades a nivel nacional";
- Cruce. "El hogar tiene una o mas propiedades en un sitio diferente al de expulsión";
- Cruce. "Beneficiario de entidad diferente a FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación no fue suministrada por la entidad";
- Cruce. "Beneficiario de entidad diferente a FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión";
- Cruce. "Beneficiario de FONVIVIENDA y el subsidio presenta fecha de legalización mayor a la fecha de expulsión";
- Cruce. "Rechazado por no estar reportado en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD de Acción Social en el estado: INCLUIDO";
- Cruce. "Rechazado por estar reportado en la base de Acción Social en el estado NO INCLUIDO";
- Cruce. "Recurso de Reposición Aceptado - No registrado en Acción Social";
- Cruce. "Hogar beneficiario de arrendamiento, pero los mayores de edad han disminuido";
- Cruce. "Hogar beneficiario de arrendamiento, pero los menores de edad excluyendo los que han cumplido la mayoría de edad han disminuido";
- Cruce. "Hogar beneficiario de arrendamiento, pero no se han mantenido los mayores de edad".

Que respecto a estas situaciones de cruce, los hogares recurrentes argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser beneficiarios del subsidio; no obstante con ocasión del recurso no aportaron las pruebas que permitan desvirtuar las causas que motivaron la no inclusión de sus nombres en la resolución recurrida.

Que el artículo 33 del Decreto 975 de 2004, en su tenor literal refiere: *"Artículo 33. Duplicidad de Postulaciones. Ningún hogar podrá presentar simultáneamente más de una postulación para el acceso al subsidio familiar de vivienda, así sea a través de diferentes registros de las personas integrantes del mismo. Si se incurre en esta conducta, las solicitudes correspondientes serán eliminadas de inmediato por la entidad competente. Si se detectare la infracción con posterioridad a la asignación del subsidio, se revocará su asignación y por ende, no será pagado. Si ya ha sido pagado en parte o totalmente, se ordenará su restitución indexado con el Índice de Precios al Consumidor, IPC, desde la fecha en que se asignó."*

Que de conformidad con el artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004 *"Antes de proceder a la calificación de las Postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantía, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a éste o*

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 602 del 16 de diciembre de 2008"

a la entidad que éste designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes."

Que el artículo 1° del Decreto 951 de 2001, establece: *"Artículo 1°. Del subsidio familiar de vivienda para población desplazada. Tal como lo establece el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal en dinero o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que se establecen en la Ley 3ª de 1991 y aquellas que la modifiquen o adicionen.*

La población desplazada tendrá acceso al subsidio familiar de vivienda en las condiciones que se establecen en el presente decreto." (negrilla fuera de texto)

Que igualmente, el artículo 3 del Decreto 951 de 2001 establece: *"Artículo 3°. Postulantes. Serán potenciales beneficiarios, del subsidio de que trata el presente decreto, los hogares que cumplan las siguientes condiciones:*

- 1. Estar conformados por personas que sean desplazadas en los términos del artículo 1° de la Ley 387 de 1997 y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 32 de la misma ley.*
- 2. Estar debidamente registradas en el Registro Único de Población Desplazada a que se refiere el artículo 4° del Decreto 2569 de 2000."*

Que en relación con los hogares que presentan la causal "Postulación rechazada para población vulnerable (Doble postulación en una misma asignación)", su postulación no fue validada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Decreto 975 de 2004.

Que respecto de los hogares que reportan los cruces "Recurso Aceptado - Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético", "Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético", "Cruce con Registraduría: Número no expedido", "Número de cédula no registrado en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil" y "Los mayores de edad deben tener tipo de documento cédula"; con ocasión del recurso de reposición, no aportaron la prueba para desvirtuar el motivo de cruce, lo que no permite realizar el proceso de validación de información en los términos del artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004.

Que respecto de los hogares que reportan los cruces "La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad", "No fue posible determinar el sitio de expulsión", "El hogar tiene una o mas propiedades a nivel nacional" y "El hogar tiene una o mas propiedades en un sitio diferente al de expulsión"; con ocasión del recurso de reposición, no aportaron la prueba para desvirtuar el motivo de cruce, lo que no permite verificar la información del hogar, teniendo en cuenta que para establecer el derecho al acceso del subsidio familiar de vivienda, el Fondo Nacional de Vivienda, realiza la validación de acuerdo con los datos identificadores de los miembros mayores de edad del respectivo núcleo familiar, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004, los cuales ya fueron validados para expedir la Resolución 602 de 2008.

Que los hogares que figuran con los cruces "Beneficiario de entidad diferente a FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación no fue suministrada por la entidad", "Beneficiario de entidad diferente a FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión" y "Beneficiario de FONVIVIENDA y el subsidio presenta fecha de legalización mayor a la fecha de expulsión"; con ocasión del recurso de reposición, no aportaron la prueba para desvirtuar el motivo de cruce. Adicionalmente se puede aseverar que ya fueron beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda con posterioridad a la fecha de desplazamiento registrada en la base de datos del Registro Único de

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 602 del 16 de diciembre de 2008"

Población Desplazada, en contravía de lo señalado en el artículo 1º del Decreto 951 de 2001, que establece que este subsidio se otorgará por una sola vez.

Que los hogares que figuran con los cruces "Rechazado por no estar reportado en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD de Acción Social en el estado: INCLUIDO", "Rechazado por estar reportado en la base de Acción Social en el estado NO INCLUIDO" y "Recurso de Reposición Aceptado - No registrado en Acción Social"; con ocasión del recurso de reposición, no aportaron la prueba para desvirtuar el motivo de cruce, lo que no permite realizar el proceso de validación de información en los términos del artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004. De igual forma, se estaría incumpliendo con lo preceptuado en el artículo 3º del Decreto 951 de 2001.

Que los recurrentes que figuran con causales "Hogar beneficiario de arrendamiento, pero los mayores de edad han disminuido", "Hogar beneficiario de arrendamiento, pero los menores de edad excluyendo los que han cumplido la mayoría de edad han disminuido" y "Hogar beneficiario de arrendamiento, pero no se han mantenido los mayores de edad"; no aportaron la prueba para desvirtuar el motivo de cruce, lo que no permite realizar el proceso de validación de información en los términos del artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004.

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución 602 del 16 de diciembre de 2008, no será pertinente acceder a las peticiones de los recurrentes y en consecuencia se procederá a No Reponer los recursos interpuestos.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER los recursos de reposición contra la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	Causal de Rechazo
1	57455450	ANA GREGORIA SUAREZ MARTINEZ	Rechazado por no estar reportado en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD de Acción Social en el estado: INCLUIDO
2	64569122	NASERIS ISABEL MONTES SALAS	Beneficiario de entidad diferente a FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión
3	4872874	ELADIO ESPINOSA TOVAR	El hogar tiene una o mas proiedades en un sitio diferente al de expulsión. IGAC. 200-0088653. HUILA.Algeciras
4	13882297	ALVARO ALIRIO MIRANDA PALACIOS	El hogar tiene una o mas proiedades en un sitio diferente al de expulsión. CATASTRO. BOGOTA 050S00047167.

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 602 del 16 de diciembre de 2008"

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	Causal de Rechazo
5	70466197	JOSE LUIS AGUDELO CUERVO	Hogar beneficiario de arrendamiento, pero los menores de edad excluyendo los que han cumplido la mayoría de edad han disminuido
6	14275064	EVELIO OCAMPO RADA	El hogar tiene una o mas propiedades en un sitio diferente al de expulsión. IGAC. 350-0032379-2000. Tolima. Ibague.
7	24497584	MARIA EDILIA PEREZ LONDOÑO	RAMON ANTONIO ZULETA LOAIZA.C.C 4463169. Beneficiario de entidad diferente a FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación no fue suministrada por la entidad. FOREC
8	6682532	JOSE ELI SUAREZ MARIN	Beneficiario de entidad diferente a FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión
9	31481459	MARIA RUBIELA VALENCIA VELASCO	Beneficiario de FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión. FONDO NACIONAL DE VIVIENDA. El hogar tiene una o mas propiedades en un sitio diferente al de expulsión.IGAC.Cauca. Popayan.
10	40782805	LUZ AMPARO ALARCON LEDESMA	No hay datos de Convocatorias para esta Cédula
11	7699455	RUBEN DARIO VILLAREAL SERRATO	No hay datos de Convocatorias para esta Cédula
12	55143335	MARIA ALBENIS SERRATO SUAZA	No hay datos de Convocatorias para esta Cédula
13	25309097	MARIA RITA ACOSTA HERNANDEZ	Hogar beneficiario de arrendamiento, pero los menores de edad excluyendo los que han cumplido la mayoría de edad han disminuido. Hogar beneficiario de arrendamiento, pero los mayores de edad han disminuido. Rechazado por no estar reportado en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD de Acción Social en el estado: INCLUIDO. Hogar beneficiario de arrendamiento, pero no se han mantenido los mayores de edad. C.C no 76223704
14	1897112	QUIÑONEZ MANACES	No hay datos de Convocatorias para esta Cédula
15	17546672	NEFTALI CONTRERAS NOGOA	No hay datos de Convocatorias para esta Cédula
16	9109523	ROBERTO MANUEL GAMARRA ALMANZA	Rechazado por no estar reportado en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD de Acción Social en el estado: INCLUIDO
17	79368860	LUIS EDUARDO PINZON LOZANO	MARIA CECILIA LOPEZ BELTRAN C.C No. 31163256. IGAC. VALLE PRADERA. 378-0082557-94

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 602 del 16 de diciembre de 2008"

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	Causal de Rechazo
18	48648835	ROSA ELENA GIRONZA MANQUILLO	Rechazado por no estar reportado en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD de Acción Social en el estado: INCLUIDO
19	88361374	JESUS HERNANDO HENAO SANGUINO	No hay datos de Convocatorias para esta Cédula
20	14255015	FELIX MARIA SAENZ IBATA	El hogar tiene una o mas propiedades en un sitio diferente al de expulsión. 425-0071956. IGAC. CAQUETA SAN VICENTE DEL CAGUAN. MARIA HERLINDA TRUJILLO DE SAENZ. IGAC TOLIMA ATACO.
21	52342590	NANCY MUÑOZ VALIENTE	El hogar tiene una o mas propiedades en un sitio diferente al de expulsión. IGAC. Boyaca. 070-0060552. Oicata.
22	45643801	MIRELLA CASTRO	No hay datos de Convocatorias para esta Cédula
23	45622106	MARIA ANTONIA GUARIN RAMIREZ	Rechazado por no estar reportado en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD de Acción Social en el estado: INCLUIDO
24	40783478	SANDRA MILENA GOMEZ	El hogar tiene una o mas propiedades en un sitio diferente al de expulsión. IGAC. CAQUETA. 420-0044301-2000

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dado en Bogotá, D.C., a los 03 días del mes de Septiembre de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda